



RADICADO No.	7300125 02-000 2023-00943 00
INFORME:	CORTE CONSTITUCIONAL
INVESTIGADO:	MARCELA CORTES OSORIO CARGO: SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADA	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 027-24 de la fecha	

Ibagué, 25 de septiembre de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 212 ídem se dispuso la apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de la doctora **YENNY MARCELA CORTES OSORIO** en calidad de **SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la compulsa de copias realizada por la Honorable Corte Constitucional mediante Oficio UT692-/2023 del 2 de mayo de 2023, la respuesta dada mediante Oficio No. OF. UT-1705/2023 y correo electrónico del 02/08/2023 visibles a folio 08, 12 y 13 del expediente electrónico, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados del JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO al remitir de forma tardía el expediente de tutela: 73001400900420200015700, para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.¹

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en contra de la doctora **YENNY MARCELA CORTES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 28.552.770, en calidad de

¹ Documento 002 Expediente Digital



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ².

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 939 de fecha 22 de septiembre de 2023³, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 25 de septiembre de 2023⁴.

2.- Por Auto de fecha 25 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables, en contra los funcionarios y/o empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué⁵.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Estadística del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, durante el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023.⁶
- Actos de nombramiento y posesión de la titular del Juzgado Cuarto penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.⁷
- Informe presentado por la secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de las actuaciones adelantadas en la acción de tutela con radicado 73001400900420200015700.⁸
- Link del expediente digital de la acción de tutela con radicado 2020-00157.⁹

4.- Por auto de fecha 27 de noviembre de 2023, se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y

² Documento 023 Expediente Digital.

³ Documento 003 Expediente Digital

⁴ Documento 004 Expediente Digital

⁵ Documento 006 Expediente Digital.

⁶ Documento 008 Expediente Digital.

⁷ Documento 012 Expediente Digital.

⁸ Documento 015 Expediente Digital.

⁹ Documento 019 Expediente Digital.



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

siguientes de la Ley 1952 de 2019, apertura que se adelantó en contra de la doctora JENNY MARCELA CORTES OSORIO en calidad de secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.¹⁰

5. Dentro del marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Antecedentes disciplinarios.¹¹
- Certificado de las funciones desempeñadas por la disciplinable.¹²
- Certificado de efinomina.¹³
- Exculpaciones presentadas por la disciplinable.¹⁴
- Acta de reunión de seguimiento y control del 03 de agosto de 2020.¹⁵
- Respuesta del despacho comisorio.¹⁶

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

¹⁰ Documento 020 Expediente Digital.

¹¹ Documento 022 Expediente Digital.

¹² Documento 023 Expediente Digital.

¹³ Documento 024 Expediente Digital.

¹⁴ Documento 028 Expediente Digital.

¹⁵ Documento 036 Expediente Digital.

¹⁶ Documento 045 Expediente Digital.



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021¹⁷, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25¹⁸ de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **YENNY MARCELA CORTES OSORIO** en calidad de **SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias ordenada por la Honorable Corte Constitucional en contra de los empleados del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir los deberes funcionales por la mora en remitir los expedientes de tutela con radicados 73001400900420200015700 para que se surtiera el grado jurisdiccional de eventual revisión.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

¹⁷ **Artículo 1º.** Modificase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.

¹⁸ **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

“Artículo 10: CULPABILIDAD: En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*¹⁹.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales²⁰.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente digital el informe presentado por la secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en los siguientes términos:

“dando alcance a la solicitud por usted realizada, me permito indicar que la encargada de dar trámite al envío de la acción de tutela le correspondió dar

¹⁹ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

²⁰ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

trámite a la Oficial Mayor MARCELA CORTES OSORIO, el día 24 de agosto de 2020, esto es, avocarla, notificar la admisión, estar pendiente de las respuestas otorgadas y de posibles vinculaciones, sustanciación del fallo, y posterior a la revisión de la Juez titular de ese entonces, Dra. SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS, controlar los respectivos términos y en caso de no ser impugnadas remitirlas a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a la distribución de labores establecidas en el Despacho para los cargos de Oficial Mayor, sin embargo, estuvo vinculada hasta el 23 de marzo de 2021, fecha en la que aún no se había remitido el expediente a la corte.

Acción de tutela radicado 73001400900420200015700, correspondió por reparto a este despacho el 24 de agosto de 2020, se avocó conocimiento ese mismo día, se emitió fallo el 7 de septiembre de 2020 y se remitió a revisión de la Corte Constitucional el 5 de febrero de 2022.”

Frente al despacho comisorio efectuado por el Cuerpo Técnico de Investigación-CTI, con el propósito de establecer quién era el empleado encargado de remitir los expedientes de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según reunión de seguimiento y control de las funciones desempeñadas por cada empleado, se obtuvieron como resultados los que se señalan a continuación:

“Primero que todo para la época de la reunión virtual que solicitan su grabación estábamos en PANDEMIA teníamos el direccionamiento de Trabajar en casa razón por la cual los equipos de cómputo eran personales y los del juzgado se encontraban en las instalaciones del palacio de justicia en razón al aislamiento por la pandemia, recuerdo que se realizó una reunión para esa época porque mi compañera YENNY MARCELA CORTES OSORIO ingresaba a trabajar al Juzgado como oficial mayor entonces la juez para esa época doctora SANDRA MILENA GARCIA CALLEJAS nos convocaba normalmente a reunión para indicarle a la persona nueva las funciones que tenía y presentarla a los nuevos compañeros, entonces ese día no recuerdo a qué hora exacta ya que eso se hacía habitualmente apenas se tuviera un espacio entre las audiencias, la juez realizo una llamada vía WhatsApp en la cual unió a los dos oficiales JENNY MARCELA CORTES OSORIO y NELSON ANDRES HERNANDEZ FLORIAN, a mí que era la Secretaria, y a la compañera YENNY MARCELA CORTES OSORIO, y cada uno se unió en su equipo celular personales desde la casa de cada uno, y se trataron temas de funcionamiento del despacho, funciones



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

de cada empleado, como se realizaba el reparto de trabajo y que tenía cada uno a su cargo explicándose que para los Oficiales mayores se repartirían acciones de tutela las cuales debían tramitar desde el inicio hasta su culminación es decir admitirlas, notificarlas, proyectarlas, y posteriormente él envió a la corte o a impugnación según el caso, esta reunión duro entre media hora o una hora. Como quiera que nos encontrábamos en pandemia mi función era estar pendiente de las grabaciones de las audiencias según el sistema otorgado en ese momento sin embargo las reuniones con los empleados se hacían de manera informal no se dejaba grabación por no contar con un sistema teniendo en cuenta que la vinculación era a través de llamada telefónica conocimiento que teníamos todos los empleados no solo para ese momento sino todos los que han laborado para este Juzgado por ende no existe grabación de audio fílmico de voz más que la manifestación que podemos realizar quienes participamos cada uno de ellas, en mi caso no cuento con registro de llamadas o registro en red de computador para la época porque no tengo el mismo equipo celular y trabajaba con un computador desde casa de uso personal, teniendo en cuenta reitero nos encontrábamos en pandemia y todo quedo en la oficina. En lo relacionado al Acta de la reunión del 03 De agosto de 2020 una vez cuando nos conectábamos por llamada telefónica al finalizar las reuniones mi jefe nos indicaba que de lo que se había hablado se debía dejar un Acta con los puntos que se trataron la cual me correspondía a mi realizar por ser Secretaria del despacho para esa época, la hiciera ese día o el día que la hiciera se debía dejar hecha y se informaba a todos los participantes que se pondría la firma de los asistentes en firma digital y de no estar de acuerdo en ese momento debían informarlo sin que ninguno hubiera puesto observación alguna, para el caso puntual no recuerdo la fecha exacta en que elabore el acta de esa reunión pero si la realice con ocasión de la pandemia en mi computador personal en los formatos que se habían establecido para las actas de las reuniones pero al momento desconozco quien lo tiene debido a que ya lo tenía hace más de quince años y al ponerlo se lento lo regale desconozco el paradero, entonces yo la elabore en mi computador personal le puse las firmas digitales de los asistentes a la diligencia incluida la de la Juez Cuarta Penal de Conocimiento porque al terminar la reunión se realizó la salvedad de que yo elaboraría el acta por mí y colocaría las firmas digitales de los asistentes y ninguno puso oposición quedando ese documento en mi PC pero no recuerdo si lo remití a alguien aunque tuve que enviarlo a mi jefe o hablarlo con ella para que me diera la autorización, es decir al momento yo no tengo dispositivo electrónico donde este esa Acta y acá en los



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Computadores del Juzgado Cuarto Penal de Conocimiento no existe copia de ese documento a la fecha porque yo no lo grabe en ellos con ocasión de la pandemia. Es de resaltar que los equipos computadores que se encuentran actualmente funcionando en la oficina fueron entregados a todo el personal en el año 2023. No siendo otro el objeto de la presente diligencia como quiera que no se encontró dispositivo que tuviera información sobre esa reunión del 03 de agosto de 2020 para realizar su extracción se da por terminada siendo las 17:04 y firmada por los intervinientes.

Frente a la acción de tutela, se precisa que esta fue asignada al Juzgado mediante acta del 24 de agosto de 2020 y la sentencia fue notificada el 10 de septiembre del mismo año, en el que se concedió el amparo al derecho de petición, habiendo sido este garantizado, al obtener respuesta por parte de la entidad accionada según soporte probatorio remitido por Fernando Buitrago Bahamón, representante legal de Activos y Finanzas S.A.

También, es necesario destacar que la encartada, según certificación expedida por la titular del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, no tenía la función de remitir los expedientes de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, inclusive, para la época en la que debía realizarse la correspondiente revisión el despacho no contaba con un manual de funciones. Aunado a lo anterior, manifestó la disciplinable que, fue un hecho notorio que para la época se estaba implementando la digitalización y la virtualidad de la rama judicial por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por causa del virus Covid-19, lo que implicó que de manera inesperada los empleados de la rama judicial, tuvieran que realizar dicha transición para seguir garantizando el acceso efectivo a la administración de justicia.

Lo anterior lo explicó la disciplinable en los siguientes términos:

“En este punto, considero oportuno realizar un recuento detallado de la carga laboral asignada a la suscrita para la fecha en que laboré en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, siendo un hecho notorio que se estaba implementando la digitalización y virtualidad dado que nos encontrábamos en esa época en plena emergencia sanitaria por causa del virus Covid 19 acaecido a nivel mundial, lo que implicó que de una manera inesperada y abrupta tuviéramos que continuar con las funciones judiciales desde nuestra casa, salvo algunas excepciones en que se suspendieron los



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

términos, sin que ello ocurriera específicamente con las acciones constitucionales.

Aunado a lo anterior, cuando ingresé al Juzgado en cuestión me encontré con una excesiva carga laboral, no solo por la congestión que ya se tenía para entonces, en relación a los asuntos que quedaron pendientes por tramitar y que recibí de parte de mi antecesor, sino, además, todo aquello que por reparto era asignado para tramitar y proyectar diariamente.

En este sentido, basta observar las estadísticas de ese Despacho Judicial, en particular lo ostensible de las sentencias de Ley 906 de 2004 y Ley 1826 de 2017 que, para el tercer, cuarto trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021 fueron objeto salida, así como los ingresos y salidas de acciones constitucionales, incidentes de desacato, inaplicaciones de sanciones, entre otros, lo cual recaía únicamente su trámite y proyección en los dos oficiales mayores del Juzgado, uno de ellos el que ocupaba la suscrita. (...)

Con todo y lo anterior, esta Sala puede concluir que tanto en esta investigación como en otras adelantadas por esta Comisión, la mora judicial en el envío de los expedientes de tutela se generó por la transición de la presencialidad a la virtualidad con ocasión a la Pandemia por Covid-19 e implementación de nuevas plataformas tecnológicas para el envío de los expedientes, la sobre carga laboral, la falta de personal para atender los diferentes asuntos que se tramitan en los despachos judiciales, fallas en los sistemas operativos y demás que impidieron el cumplimiento de los términos señalados en el decreto 2591 de 1991 que establece que los fallos de las acciones constitucionales no impugnados deben ser enviados a más tardar el día siguiente a la Corte.

Si bien es cierto que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, tiene a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria frente a funcionarios y/o empleados de la rama judicial cuando se advierta un actuar irregular en el ejercicio de sus funciones, los hechos informados en la compulsa de copias no alcanzan la envergadura suficiente para configurar una falta disciplinaria, máxime, cuando la mora judicial en nada transgredió los derechos fundamentales del accionante o accionado, pues como se indicó, se tuteló el derecho fundamental de petición, y además se comprobó el cumplimiento del fallo de tutela.



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **YENNY MARCELA CORTES OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 28.552.770, en calidad de **SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por secretaría LIBRAR las respectivas comunicaciones.



Radicado 77300125 02-000 2023-00943 00

Disciplinable. Yenny Marcela Cortés Osorio

Cargo: Secretaria del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a581ecb8c97d5d37e29c5d4d490f076007e7d4ad3ab68b6211e3df36d2b4eb**

Documento generado en 26/09/2024 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>